



CONSTANCIA SECRETARIAL:

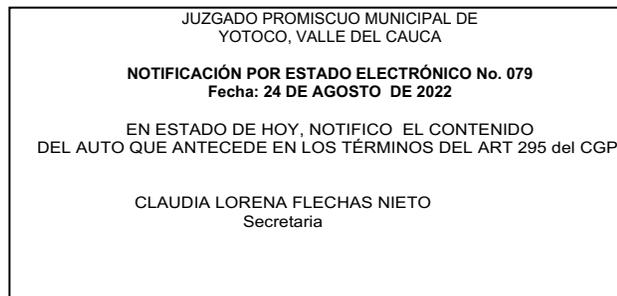
A Despacho el presente proceso, en el conforme se ordenó en el auto anterior (archivo 18 e.e.) se surtió el emplazamiento de aquellos familiares o personas que tengan interés de concurrir al presente proceso de designación de guarda de la menor MARIA KAMILA DUCUARA IZQUIERDO solicitado por LAURA YULIANA DUCUARA IZQUIERDO, sin que compareciera ninguna persona.

De otro lado, la Comisaría de Familia de Yotoco, Valle, allegó el estudio sicosocial realizado por esa dependencia a la joven LAURA YULIANA DUCUARA IZQUIERDO, requerido, en especial, a fin de determinar la capacidad de la joven para ejercer personalmente la guarda de su hermana menor MARIA KAMILA DUCUARA IZQUIERDO (archivo 29 y s.s. del e.e.).

Así mismo, le informo que sería del caso fijar fecha para la audiencia prevista en el art. 578 y s.s. del CGP, sin embargo. Sírvase Proveer.

Yotoco Valle del Cauca, 23 de agosto de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.



Proceso: DESIGNACION GUARDA DE MENOR
Solicitante: LAURA YULIANA DUCUARA IZQUIERDO, en representación de la adolescente M.K.D.I., mediante apoderado judicial,
Radicación: 2021-00190-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, veintitrés de Agosto de dos mil veintidós.
AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA N° 018

Conforme a lo indicado en la constancia secretarial, lo cual pudo verificar el Despacho y, sería del caso, fijar fecha para la audiencia prevista en el art. 578 y s.s. del CGP, sin embargo, con fundamento en el art 42 del CGP, en aras a prevenir una posible causal de nulidad (numeral 8 art 133 del CGP), se efectuar designación de Curador ad Litem de los aquí emplazados toda vez que efectuado el emplazamiento de aquellos familiares o personas que tengan interés de concurrir al presente proceso de designación de guarda de la menor MARIA KAMILA DUCUARA IZQUIERDO solicitado por LAURA YULIANA DUCUARA IZQUIERDO, ordenado en auto anterior (archivo 18 e.e.) ninguna persona compareció.

Para tal efecto, se designa al doctor BERNARDO ÁVALO SALGUERO, a quien se le enviará comunicación en los términos del art 48 y s.s. del CGP, quien deberá aceptarlo de manera obligatoria, salvo que tenga a cargo más de 5 procesos en los que actúe como defensor de oficio o Curador, pues tal como dispone el inciso segundo del artículo 49 del CGP, el cargo es de forzosa aceptación. Para tal finalidad, se le comunicará la designación, y se le surtirá traslado del auto admisorio de la demanda, la demanda y los anexos, para que la conteste en el término de cinco días siguientes a su notificación (inciso 3°, art 117 del CGP), término que es señalado por el Juzgado a falta de termino legal en las normas pertinentes al proceso.

Evacuado lo anterior, y contestada la demanda por el Curador Ad Litem, se fijará fecha y hora para la audiencia conforme al numeral segundo del artículo 579 del CGP, a la cual se convocará al Curador Ad Litem que aquí se designa. Por lo expuesto, el juzgado,



PRIMERO.- DESIGNAR como Curador Ad Litem de aquellos familiares o personas que tengan interés de concurrir al presente proceso de designación de guarda de la menor MARIA KAMILA DUCUARA IZQUIERDO solicitado por LAURA YULIANA DUCUARA IZQUIERDO, al doctor **BERNARDO ÁVALO SALGUERO**, a quien se le enviará la respectiva comunicación en los términos del art. 48 y siguientes del C.G.P., para que ejerza la representación de las personas emplazadas, conteste la demanda y ejerza su derecho de contradicción. Para tal finalidad, súrtasele traslado del auto admisorio de la demanda, la demanda y los anexos, para que la conteste en el **término de cinco días siguientes a su notificación** (inciso 3º, art 117 del CGP).

SEGUNDO.- Evacuado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, a fin de fijar fecha y hora para la audiencia conforme al numeral segundo del artículo 579 del CGP, a la cual se convocará al Curador Ad Litem que aquí se designa como a las demás partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911bec00583e9e87c896ad6144a4a476ef461c8e65e2c683b4b0dc023474c444**

Documento generado en 23/08/2022 01:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>